Naciones Unidas A/AC.109/2008/SR.7

Asamblea General

Distr. general
6 de agosto de 2008
Español
Original: inglés

Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

Acta resumida de la séptima sesión
Celebrada en la Sede, Nueva York, el jueves 12 de junio de 2008 a las 10.00 horas

Presidente: Sr. Natalegawa . . . . . (Indonesia)

Sumario

Aprobación del programa

Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands)

Audiencia a representantes del Territorio no Autónomo

Audiencia a los peticionarios

Proyecto de resolución A/AC.109/2008/L.8

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo y presentarse en forma de memorando. Además, deberán incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza.

Las correcciones que se introduzcan en el acta de esta sesión y de otras sesiones se publicarán en un documento de corrección.

08-37759 (S)

Se declara abierta la sesión a las 10.10 horas.

Aprobación del programa

1. *Queda aprobado el programa*

Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islas)
(A/AC.109/2008/13; A/AC.109/2008/L.8)

2. **El Presidente** informa al Comité que las delegaciones de la Argentina, el Brasil, el Paraguay, el Perú y el Uruguay indicaron que deseaban participar en la consideración de este tema por el Comité.

Audiencia a representantes del Territorio no Autónomo

3. *Por invitación del Presidente, el Sr. Stevens y la Sra. Robertson (Consejo Legislativo de las Islas Malvinas (Falkland Islands) toman asiento a la mesa de los peticionarios.*

4. **El Sr. Stevens** (Consejo Legislativo de las Islas Malvinas (Falkland Islands) dice que si bien continúa existiendo un sólido vínculo con Gran Bretaña, la población de las Islas Malvinas (Falkland Islands) es cada vez más diversa. Las Islas Malvinas (Falkland Islands) se han convertido en una economía firme y bien gestionada, que incluye sectores como la pesca, la agricultura y el turismo, y su renta proviene del rendimiento sobre las inversiones y tributaciones públicas. La industria de la pesca ha crecido al punto de incluir grandes empresas que compiten en los mercados mundiales y se está intentando alcanzar la sostenibilidad con miras a trabajar de manera coordinada con otras jurisdicciones de la región. El turismo, la industria de crecimiento más rápido, ha registrado un aumento del 21 por ciento en visitas de pasajeros por barco y un aumento del 18 por ciento en el turismo por tierra. Los recientes aumentos en los precios de la lana y la carne han servido de incentivo para que los agricultores mejoren los pastos y la genética del ganado. Se han construido cientos de millas de caminos, y en unos pocos años se tiene previsto completar la red vial básica. La vivienda es un sector en rápido crecimiento, y la mayoría de los hogares disponen de las comodidades modernas. El desarrollo de las telecomunicaciones se refleja en una creciente utilización de teléfonos móviles, y se tiene previsto dar cobertura a toda la isla para el uso de ese tipo de telefonía. Las responsabilidades ambientales tampoco se descuidan, utilizándose el calor residual de la estación energética para la calefacción de piscinas, hospitales y escuelas de la comunidad, además de que las necesidades energéticas de una tercera parte del territorio de las Islas Malvinas (Falkland Islands) se atienden gracias a una nueva estación eólica.

5. En el ámbito de la política, el orador se refiere a las mejoras en el proceso democrático, que incluyen mayor apertura y rendición de cuentas en el Gobierno; el Gobernador ya no participa en las sesiones ordinarias del Consejo Legislativo, habiendo sido sustituido por un Presidente elegido por los miembros de dicho órgano. Un Comité selecto se ocupa actualmente de la modernización de la Constitución, encontrándose en sus etapas finales las negociaciones con el Reino Unido sobre la nueva Constitución. El proceso de examen constitucional es en sí mismo un proceso democrático, que comprende consultas con los votantes de las islas.

6. Las relaciones con Gran Bretaña se basan en el derecho de los habitantes de las Islas Malvinas (Falkland Islands) a la libre determinación y a seguir siendo británicos por el tiempo que deseen. Incumbe a Gran Bretaña la responsabilidad por la defensa de las Islas Malvinas (Falkland Islands), la promoción de su desarrollo sostenible y la protección de los intereses internacionales de los habitantes, y los pobladores se ocupan de ejercer una buena gobernanza en todos los niveles de su sociedad. Los vínculos con el Gobierno británico se apoyan en la Constitución de las Islas Malvinas (Falkland Islands), cuya elaboración fue producto de negociaciones bilaterales; el Reino Unido conservó la autoridad suficiente para cumplir sus obligaciones internacionales en relación con el territorio. En el marco de la nueva Constitución, el Gobernador se regirá por el asesoramiento que reciba del Consejo Ejecutivo.

7. Gracias a sus propios esfuerzos, las Islas Malvinas (Falkland Islands) tienen ahora una economía vibrante, con un sector privado cada vez más consolidado. Su pueblo desea establecer mejores relaciones con la Argentina, pero no está dispuesto a esperar que sean otros quienes decidan su destino. Por lo tanto, exhorta al Comité a apoyar el derecho fundamental a la libre determinación que les asiste.

8. **La Sra. Robertson** (Consejo Legislativo de las Islas Malvinas (Falkland Islands) dice que desea dejar constancia de su protesta por el apoyo del Comité al proyecto de resolución que es contrario al concepto de la libre determinación, a los derechos humanos y a los derechos de los pueblos consagrados en la Carta de las Naciones Unidas. El proyecto de resolución pone en tela de juicio la reivindicación de la Argentina de la soberanía, y la consecuente afirmación de que la

existencia del litigio de soberanía sobre las Islas Malvinas (Falkland Islands) automáticamente niega a los habitantes su derecho a la libre determinación.

9. Rebatiendo el argumento de que el litigio tiene que ver con el colonialismo británico, por un lado, y con las reivindicaciones históricas en materia de integridad territorial argentina, por el otro, señala que los ocupantes españoles de las Islas Malvinas (Falkland Islands) las evacuaron en 1811, dejándolas sin ningún tipo de gobierno. Por otro lado, las reivindicaciones británicas con respecto a las Islas Malvinas (Falkland Islands) datan de 1765. Gran Bretaña protestó en numerosas ocasiones contra los intentos de la Argentina de establecer su dominio y administración en las Islas Malvinas (Falkland Islands), y no expulsó por la fuerza a la población argentina en 1833 —como se alega. La Argentina protestó oficialmente por la ocupación británica de las Islas Malvinas (Falkland Islands) sólo una vez, entre 1849 y 1942. La población de las Islas no es de carácter temporal ni ha sido transplantada; algunas de las familias que residen en las Islas están allí desde hace ocho o nueve generaciones. Dado que el disfrute de la plena soberanía sobre las Islas se pide explícitamente en la Constitución de la Argentina, sólo puede haber un resultado aceptable para la Argentina en cualquier tipo de negociaciones sobre la cuestión de la soberanía.

10. Aunque la Carta de las Naciones Unidas reconoce el principio de la libre determinación, y aunque el pueblo tiene derecho a la libre determinación en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el proyecto de resolución sugiere que las reivindicaciones de soberanía están mas justificadas que el derecho a la libre determinación del pueblo más afectado por esa situación. Los habitantes de las Islas Malvinas (Falkland Islands) no están tratando de ser los sucesores de un Estado al cual pertenecen; jamás fueron parte del territorio de la Argentina. Las Islas Malvinas (Falkland Islands) son un territorio de ultramar del Reino Unido, como lo son más de la mitad de los demás territorios designados como no autónomos por las Naciones Unidas. A todos esos territorios —con excepción de las Islas Malvinas (Falkland Islas) y Gibraltar— se les ha reconocido el derecho a la libre determinación. El proyecto de resolución, en consecuencia, promueve el injusto principio de que los derechos de algunos pueblos son de fundamental importancia mientras se dejan de lado los derechos de otros porque Estados más grandes desean convertirlos en parte de sus propios territorios.

11. Aunque el proyecto de resolución pide a la Argentina y Gran Bretaña que tengan en cuenta los intereses de los isleños en la negociación de la cuestión de la soberanía, no da a los propios isleños la posibilidad de participar en esa cuestión, y hace caso omiso del hecho de que ese pueblo se ha venido construyendo una identidad clara y singular durante 176 años. Hacer caso omiso de su derecho universal a la libre determinación equivale a poner en tela de juicio los principios mismos que promueve el Comité.

12. Aunque de conformidad con la resolución 3160 (XXVIII) de la Asamblea General, es necesario resolver el litigio de soberanía antes de poder abordar la situación colonial, en realidad la situación colonial ya se ha resuelto. Al igual que todos los demás territorios británicos de ultramar, las Islas Malvinas (Falkland Islands) se benefician de una relación basada en valores compartidos y del derecho de cada territorio, consagrado en su Constitución, a determinar si desea continuar esa relación. La Potencia administradora ha tenido debidamente en cuenta las aspiraciones políticas del pueblo y le ha prestado ayuda para alcanzar un desarrollo progresivo. Por el contrario, la Argentina desea tomar un territorio en contra de la voluntad del pueblo de ese territorio, sobre la base de una reivindicación que data de hace 200 años.

13. Examinando la actual lista de Territorios No Autónomos, la oradora pregunta por qué están allí muchos de ellos, y si el Comité presta alguna ayuda real y útil a los territorios que figuran en la lista y que no desean ni independencia, ni libre asociación ni plena integración. Ha llegado el momento de pedir a los habitantes de esos territorios su opinión en cuanto a si los rígidos criterios de descolonización establecidos en la resolución 1541 (XV) de la Asamblea General son adecuados para satisfacer sus intereses y deseos en el siglo XXI.

14. El pueblo de las Islas Malvinas (Falkland Islands) está profundamente convencido de su derecho a la libre determinación, de que la reclamación de la Argentina carece de fundamento y no respeta ni los valores modernos ni los principios de la Carta de las Naciones Unidas. La oradora exhorta al Comité a reconocer que las cuestiones sobre soberanía no tienen cabida en su programa, y que las reclamaciones de soberanía no deben sustituir al derecho a la libre determinación. El pueblo de las Islas Malvinas (Falkland Islands) desea una relación normal y de buena vecindad con la Argentina, pero no está dispuesto a negociar en relación con su soberanía. La Argentina debe abandonar sus intentos de obstaculizar el crecimiento

económico de ese pueblo a través de la aplicación de sanciones a las empresas que desean realizar actividades comerciales tanto en la Argentina como en las Islas Malvinas (Falkland Islands), y debe colaborar con los Gobiernos de Gran Bretaña y de las Islas Malvinas (Falkland Islands) para continuar la labor de la Comisión de Pesca del Atlántico Sur sin insistir en que se incluya en el programa la cuestión de la soberanía.

15. Para concluir, la oradora exhorta al Comité a reconsiderar si el anacrónico reclamo que data del decenio de 1820 puede realmente tener más validez en el siglo XXI que los derechos del pueblo del territorio afectado por ese reclamo, y pide a los representantes que no apoyen el proyecto de resolución.

16. *El Sr. Stevens y la Sra. Robertson se retiran.*

17. *Por invitación del Presidente, la Sra. Areguatí toma asiento a la mesa de los peticionarios.*

Audiencia de los peticionarios

18. **La Sra. Areguatí** dice que como argentina, tiene la firme intención de que se resuelva la cuestión de las Malvinas, una situación colonial ocasionada por un acto de fuerza británico. En 1823, el Gobierno argentino nombró a Pablo Areguatí, antepasado guaraní de la oradora, Comandante del Ejército de la Isla Soledad en respuesta a una petición formulada por Jorge Pacheco. En virtud de un decreto de 1828, Pacheco recibió las tierras de la región sudoriental de la Isla Soledad para establecer allí una colonia en el plazo de tres años.

19. Aunque en esa época la Argentina era una nación que recientemente había alcanzado su independencia, el Gobierno había instituido una política de largo plazo para establecer el control y la administración de los territorios que habían estado bajo dominio de España desde 1767 hasta la revolución de 1810. Los objetivos específicos de esa política eran, entre otros, establecer la soberanía argentina sobre la Patagonia y los territorios insulares, en el contexto de un plan que reconocía el carácter estratégico de las Islas Malvinas (Falkland Islands) en la región del sur; proteger los recursos naturales, a la luz de la preocupante devastación ocasionada por embarcaciones pesqueras de otros países, en particular Inglaterra y los Estados Unidos; y alentar el desarrollo de una población estable y promover la pesca como base de una Armada nacional.

20. La alegación de que la ocupación argentina de las Islas no fue efectiva durante esos años no puede justificarse. El Reino Unido nunca cuestionó la presencia efectiva de las autoridades argentinas ni su participación en la administración pública de las Islas Malvinas (Falkland Islands). De hecho, formalmente reconoció algunos decretos del Gobierno argentino sobre las islas, de conformidad con el Tratado Bilateral de Amistad, Comercio y Navegación concertado en 1825. Es errado afirmar que la Argentina cedió la soberanía sobre las Islas Malvinas (Falkland Islands) al Reino Unido concertando un tratado bilateral años más tarde; el propósito de ese tratado de 1849 fue poner fin al bloqueo naval ilegal británico del puerto de Buenos Aires.

21. En 1833, las Islas Malvinas (Falkland Islands) estaban administradas por el Gobierno de Buenos Aires y representaban el punto estratégico de desarrollo de la Patagonia Meridional argentina. La colonia Soledad fue fundada por colonos argentinos y posteriormente poblada por familias y trabajadores de diversos países, alcanzando una cifra de población estable de poco más de 100 habitantes. Esa población legítimamente establecida fue expulsada el 3 de enero de 1833 y sustituida por súbditos ingleses que han permanecido allí desde entonces, impidiendo que los argentinos ocupen su propia tierra y atentando contra la integridad territorial argentina.

22. En nombre de su antepasado, Pablo Areguatí, la oradora pide al Comité que promueva el diálogo constructivo entre la República Argentina y el Reino Unido con el propósito de poner fin a una situación colonial que constituye una afrenta para todas las democracias.

23. *La Sra. Areguatí se retira.*

24. **El Sr. Clifton**, señalando que su abuelo nació en las Malvinas (Falkland Islands) y posteriormente se trasladó a la Argentina, dice que la política discriminatoria del Reino Unido con respecto a los colonos argentinos en las Islas Malvinas (Falkland Islands) significa que los actuales habitantes de las Islas no son una población nativa que tiene una relación legítima con el territorio; más bien, son descendientes de los colonizadores ilegales de las Islas, o participantes en ese proceso. Bajo esas circunstancias, son beneficiarios y no víctimas del colonialismo y como tales no tienen interés en que se ponga fin al sistema.

25. La soberanía original de España sobre las Islas Malvinas (Falkland Islands) se transfirió a la Argentina en el siglo XVIII; posteriormente, Inglaterra acordó evacuar Port Egmont y no establecer asentamientos de colonos en las costas orientales u occidentales de América del Sur ni en las islas adyacentes. Las Islas Malvinas (Falkland Islands) se incorporaron al territorio de la Provincia de Buenos Aires en 1776 y la Argentina ocupó el archipiélago de manera pacífica y exclusiva hasta el 3 de enero de 1833, fecha en que sus autoridades fueron expulsadas por las fuerzas británicas. Por lo tanto, la Argentina mantiene un derecho legítimo a la soberanía sobre las Islas Malvinas (Falkland Islands). Los únicos argumentos que puede aducir Inglaterra son su breve y clandestina ocupación de las Islas en 1776 y su toma de las Islas en 1833 —un claro acto de imperialismo británico.

26. El orador confía en que el Comité Especial pondrá fin a todas las formas de colonialismo en el mundo y que la República Argentina y Gran Bretaña encontrarán una solución rápida y pacífica a su litigio de soberanía.

Proyecto de resolución A/AC.109/2008/L.8

27. **El Sr. Labbé** (Chile), presentando el proyecto de resolución, dice que, dado que la situación es de un carácter colonial especial y particular, debido a la existencia de un litigio de soberanía entre la República Argentina y el Reino Unido, la manera de resolverlo pasa por una solución negociada del litigio entre los Gobiernos de ambos países. Al respecto, señala atención al párrafo 4 t expresa la esperanza de que el proyecto de resolución se aprobará por consenso.

28. Por último, subraya que la presencia, en la reunión, de un gran número de representantes de los países latinoamericanos refleja el interés de los países de la región en a una solución definitiva de la cuestión. Chile apoya los derechos del pueblo argentino y lamenta que la cuestión aún no se haya resuelto.

29. **El Sr. Taiana** (Observador de la Argentina) recuerda que, en su resolución 2065 (XX), la Asamblea General invitó a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido a continuar las negociaciones, teniendo presentes las disposiciones y los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas, la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y los intereses de los habitantes de las islas. Las negociaciones efectivamente han empezado —y han estado apuntando a una solución en virtud de la cual el Reino Unido reconocería la soberanía de la Argentina a partir de una fecha que aún no se había determinado— pero quedaron estancadas por la renuencia demostrada por el Reino Unido.

30. El caso de las Islas Malvinas es único en su género. El orador reitera los derechos inalienables e inclaudicables de la República Argentina sobre las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur y las zonas marítimas circundantes, ilegalmente ocupados por el Reino Unido a través de un acto de fuerza. Desde 1933, el Gobierno argentino mantiene una firme e ininterrumpida posición de protesta contra la continuada ocupación ilegal de una parte de su territorio nacional.

31. El pueblo y las autoridades argentinas, que ejercieron pacíficamente los derechos legítimos de la Argentina sobre las Islas Malvinas (Falkland Islands) como herederos de España, fueron expulsados por una flota británica. Las autoridades británicas sustituyeron a la población por súbditos británicos, y luego impidieron que los argentinos se establecieran allí o adquirieran tierras. Eso llevó a la población local a sentirse aislada de los demás argentinos. La población de súbditos británicos transplantados nunca podrá ser considerada como una población sometida a una potencia colonial.

32. En consecuencia, no es aplicable el principio de la libre determinación. La cuestión de las Malvinas es un caso singular de situación colonial sin una población colonizada. Aceptar que el simple paso del tiempo puede otorgar derechos a una potencia que ocupa territorios extranjeros en contra de los deseos de los habitantes locales, o a los súbditos transplantados de esa potencia, equivaldría a establecer un peligroso precedente.

33. Su Gobierno sigue convencido de que la negociación entre las partes es la única forma de poner fin al litigio y tiene la firme intención de respetar la forma de vida de los habitantes de las Islas, como se prevé en su Constitución y de conformidad con las peticiones formuladas a ambas partes por las Naciones Unidas.

34. Su Gobierno sigue siendo un firme defensor del derecho de los pueblos a la libre determinación toda vez que estén sujetos a dominación colonial extranjera, ya que la propia Argentina surgió como nación combatiendo ese tipo de dominación. Sin embargo, el principio de la libre determinación no es aplicable a la

cuestión de las Malvinas, como quedó absolutamente claro en 1985, cuando la Asamblea General votó en contra de los dos intentos del Reino Unido de incluir referencias a la libre determinación en una resolución sobre la cuestión.

35. Si bien la Argentina no alberga dudas en cuanto a su soberanía sobre las Malvinas, las Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur y las zonas marítimas circundantes, se mantiene dispuesta a negociar, y a cooperar con el Reino Unido en relación con aspectos prácticos derivados de la situación *de facto* en el Atlántico Sur, bajo las debidas salvaguardias jurídicas. El Reino Unido, por otro lado, persiste en su negativa a negociar. Ese comportamiento es inaceptable de parte de un miembro responsable de la Organización y, más aún, de un miembro permanente del Consejo de Seguridad.

36. Los elementos básicos de las posiciones de ambas partes son de todos conocidos. La solución debe empezar por la negociación. A decir verdad, las negociaciones que se celebraron de conformidad con la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General demostraron que con los esfuerzos serios e inmediatos de ambas partes era posible llegar a una solución. Por esa razón, la Argentina considera que los buenos oficios del Secretario General son la única opción disponible para llevar a las partes a la mesa de negociaciones.

37. **El Sr. Álvarez** (Observador del Uruguay), hablando en nombre del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y los Estados asociados de Bolivia, Chile, Colombia, el Ecuador y el Perú, dice que en la reciente cumbre de MERCOSUR, los Estados Partes y los Estados Asociados adoptaron un comunicado conjunto en el que reafirmaron su compromiso con la Declaración sobre las Islas Malvinas efectuada por MERCOSUR, y exhortaron a la Argentina y al Reino Unido a poner fin a su litigio de larga data a la mayor brevedad posible.

38. Hablando en nombre del Gobierno uruguayo, reitera su apoyo a la soberanía de la Argentina sobre las Islas Malvinas y a una solución rápida y pacífica del litigio. Hay límites al derecho a la libre determinación, y el cumplimiento de las disposiciones de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General debe basarse en el respeto de la integridad territorial de un Estado. La actual situación de las Islas Malvinas se relaciona directamente con la integridad territorial de la Argentina que, como lo han demostrado plenamente numerosos estudios y expertos, tiene un derecho innegable sobre las Islas, heredado de España.

39. **El Sr. Malmierca Díaz** (Cuba) hace suya la declaración formulada por el Sr. Taiana y reitera el apoyo incondicional de su Gobierno al derecho legítimo de la Argentina sobre la soberanía de las Islas Malvinas (Falkland Islands), como parte de su territorio nacional. Pide que se llegue a una solución negociada, justa, definitiva y pronta de la cuestión, teniendo en cuenta la integridad territorial de la Argentina y los intereses de los isleños, y exhorta al Reino Unido a acatar el llamamiento efectuado por el Comité Especial para la celebración de negociaciones, así como a responder a la intención de la Argentina de reanudar el proceso de negociaciones bilaterales. Mientras no se alcance una solución definitiva no deberían adoptarse medidas unilaterales que introduzcan cambios en la situación en las Islas.

40. **El Sr. Loizaga** (Observador del Paraguay) dice que, como se ha afirmado reiteradamente, el litigio sólo podrá resolverse a través de negociaciones directas entre la Argentina y el Reino Unido, que deben tener en cuenta los intereses de los habitantes de las Islas. El principio de la libre determinación no es aplicable en el presente caso porque, como se señaló claramente en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, debe prevalecer el principio de la integridad territorial. Por lo tanto, su delegación apoya el proyecto de resolución que tiene el Comité ante sí.

41. **El Sr. Viotti** (Observador del Brasil) reitera la convicción de su Gobierno en el sentido de que la Argentina tiene un derecho legítimo sobre las Islas, y que el Reino Unido y la Argentina deben entablar un diálogo con el fin de resolver la disputa sobre soberanía, como han solicitado reiteradamente tanto las Naciones Unidas como la Organización de Estados Americanos. Expresa inquietud con respecto a recientes iniciativas que son claramente incompatibles con la existencia de un litigio de soberanía sobre las Islas. Al respecto, recuerda que en una reciente reunión en Buenos Aires, los Ministros de Relaciones Exteriores de los países sudamericanos y árabes afirmaron que la inclusión de las Islas Malvinas (Falkland Islands), las Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur en el régimen de la “Asociación de los países y territorios de ultramar” era incompatible con los derechos legítimos de la Argentina y con la existencia de un litigio de soberanía sobre los archipiélagos. Por último, expresa su apoyo al proyecto de resolución que tiene el Comité ante sí.

42. **El Sr. Voto-Bernales** (Observador del Perú) dice que el Perú apoya los derechos de soberanía de la Argentina sobre las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur, y que la actual situación sólo se podrá resolver a través de negociaciones entre ambas partes. Por lo tanto, exhorta a la Argentina y al Reino Unido a reiniciar las conversaciones con el fin de llegar a una solución justa, pacífica y sostenible para su litigio de soberanía.

43. **La Sra. Fernanda Espinosa** (Observadora del Ecuador) reafirma el apoyo de su Gobierno a los derechos legítimos de la Argentina en relación con las Islas Malvinas (Falkland Islands), sobre la base del principio de la integridad territorial consagrado en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. Ese principio tiene precedencia sobre el principio de la libre determinación, que no se puede aplicar a un territorio tomado por la fuerza. Su delegación apoya el proyecto de resolución y hace suyo el llamamiento efectuado para la reanudación de las negociaciones directas entre la Argentina y el Reino Unido con el propósito de alcanzar una solución pacífica, justa y duradera.

44. **El Sr. Rosenthal** (Observador de Guatemala) recuerda que la situación de las Islas Malvinas (Falkland Islands) es un caso especial y particular, como ha sido reconocido por las Naciones Unidas, ya que difiere de otras controversias coloniales debido a que entraña una controversia en materia de soberanía. El orador reitera el llamamiento para la celebración de negociaciones directas entre las partes, encaminadas a lograr una solución pacífica de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones pertinentes del Comité Especial, la Asamblea General y la Organización de Estados Americanos y exhorta a las partes a iniciar un diálogo con la mayor brevedad posible.

45. **El Sr. Davies** (Sierra Leona) dice que los derechos del pueblo de las Islas Malvinas (Falkland Islands) deben ocupar el lugar central en cualquier proceso de negociación para llegar a una solución. Una solución que no tenga en cuenta las aspiraciones de los habitantes de las Islas sería incompatible con el párrafo 4 de la Declaración del Milenio, que reconoce el derecho de los pueblos a la libre determinación, y estaría en conflicto con las disposiciones del artículo 73 b) de la Carta de las Naciones Unidas. En consecuencia, hace un llamamiento a todas las partes para que inicien un diálogo encaminado a llegar a una solución duradera, que tenga en cuenta los intereses y deseos de la población.

46. **El Sr. Liu** Zhenmin (China) dice que su Gobierno ha afirmado en todo momento que los litigios territoriales entre los países se deben resolver mediante negociaciones pacíficas. En consecuencia, expresa apoyo al proyecto de resolución que tiene el Comité ante sí y pide a las partes interesadas que actúen de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, continúen su diálogo constructivo y laboren en pro de una solución rápida, pacífica y justa de la cuestión, como se pide en el proyecto de resolución.

47. **El Sr. Paletskiy** (Federación de Rusia) expresa también su apoyo al proyecto de resolución y subraya la necesidad continua de llegar a una solución justa y pacífica en el marco de negociaciones bilaterales, que tengan en cuenta las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas.

48. **La Sra. Rodríguez de Ortiz** (República Bolivariana de Venezuela) dice que su delegación copatrocinó con agrado el proyecto de resolución, y exhorta a los Miembros a que la aprueben por consenso. Su Gobierno apoya plenamente los derechos legítimos de la Argentina con respecto al litigio de soberanía sobre las Islas Malvinas (Falkland Islands) y sigue convencido de que la única forma adecuada de abordar la cuestión es a través del diálogo con vistas a llegar a una solución negociada y pacífica. Por último, exhorta al Secretario General a continuar haciendo uso de sus buenos oficios para prestar asistencia a las partes.

49. **El Sr. Taleb** (República Árabe Siria) acoge con agrado la presencia del Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina, que demuestra la importancia que ese país asigna a la labor del Comité. La posición del Gobierno del orador, basada en el sacrosanto principio de la unidad e integridad territoriales, es coherente con la expresada en la cumbre de 2006 de los países sudamericanos y árabes celebrada en Brasilia, y con la adoptada regularmente por el Grupo de los 77 y el Movimiento de los Países No Alineados. Pide la reanudación de las negociaciones entre las partes con vistas a llegar a una solución de la controversia, y dice que su delegación apoya el proyecto de resolución y espera que se aprobará por consenso.

50. **El Sr. Saripudin** (Indonesia) dice que el caso especial y particular de las Islas Malvinas (Falkland Islands) demuestra la veracidad de la sentencia de que no hay criterios universales que puedan aplicarse a todas las cuestiones de descolonización. De las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas se desprende claramente que la única forma de poner fin a esa situación colonial consiste en alcanzar una solución negociada y pacífica. Su delegación apoya el proyecto de resolución y confía en que se aprobará por consenso.

51. **La Sra. Welsh** (Granada) reitera el compromiso de su delegación con el principio de la libre determinación y los derechos de un pueblo a decidir su propio destino. Exhorta a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido a continuar las negociaciones con vistas a alcanzar la mejor solución posible para la situación, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos.

52. **El Sr. Siles Alvarado** (Bolivia), recordando que los Miembros y los Miembros Asociados de MERCOSUR apoyan la reclamación de soberanía de la República Argentina sobre las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur y las zonas marítimas circundantes, reitera la convicción de su delegación de que cualquier solución debe estar basada en un diálogo constructivo que parta de la confianza mutua. Es indispensable establecer foros consultivos con la participación de todas las corrientes regionales y mundiales de opinión pública en interés del enfoque multilateral que se requiere en el siglo XXI. Hay que aprovechar toda posible oportunidad para reanudar el proceso de negociaciones entre la Argentina y el Reino Unido. Su delegación ha copatrocinado nuevamente el proyecto de resolución, y confía en que se aprobará por consenso.

53. **El Sr. Mansour** (Túnez) dice que existe un claro consenso a favor de una solución pacífica, justa y duradera del litigio, basada en el derecho internacional, y que su delegación apoya el proyecto de resolución.

54. *Queda aprobado sin votación el proyecto de resolución A/AC.109/2008/L.8.*

Se levanta la sesión a las 12.45 horas.